ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa | 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1559

14 de septiembre de 2010

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte del Departamento de Justicia, con la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2003, en lo relativo al deber de crear y mantener debidamente actualizado en el Departamento de Justicia el Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado autoriza la radicación de pleitos contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en unos casos en particular, como lo son: acciones por daños y perjuicios, acciones para reivindicar propiedad mueble o inmueble o derechos sobre dicha propiedad, resarcimiento por daños causados por su renta, acciones civiles al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes o de algún contrato con el Gobierno. Esa Ley ha permitido que el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias e instrumentalidades, los municipios, sus consorcios y corporaciones municipales sea parte de un sinnúmero de litigios civiles, en la mayoría de los casos, como parte demandada. En muchas ocasiones también se demanda a los funcionarios por eventos relacionados a sus labores y funciones. Estos pleitos resultan en una erogación de fondos públicos debido a los gastos de litigio y al pago de las sentencias dictadas por el Tribunal.

En el 2003, se aprobó la Ley Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado. Dicho Registro, se creó buscando proteger los recursos fiscales, basado en una política pública de transparencia y de fiscalización sobre el uso de los recursos públicos. El Registro busca darle al Gobierno una fuente ordenada y confiable donde pueda encontrar toda la información

relacionada con los pleitos radicados en los tribunales, ya que antes de que se creara, la información estaba distribuida entre los archivos de las Secretarías del Tribunal General de Justicia y entre las oficinas o divisiones legales adscritas a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley estableció un registro de las acciones y reclamaciones contra las agencias gubernamentales, sus instrumentalidades y municipios, en el Departamento de Justicia, que estaría disponible en una página cibernética, lo cual facilitaría y agilizaría los procedimientos y documentaría, claramente, los recursos llevados en contra del Gobierno, las partes involucradas en la acción y cuál ha sido la sentencia. De esta forma, se podría evaluar mejor las ejecutorias de la situación fiscal de los diferentes organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por último, la creación e implementación del Registro de Demandas permitiría además al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás entidades gubernamentales, tener la información necesaria para la preparación del presupuesto.

Se supone, que la creación e implementación de un Registro de Demandas permitiría mayor y mejor escrutinio del público al centralizar toda esta información en un solo lugar, pues allí se incorpora, de forma prospectiva, información de las reclamaciones judiciales de naturaleza civil presentadas por y contra el Gobierno y sus entidades gubernamentales, cuyas cuantías excedan los cinco mil ($5,000) dólares. También incluye los procedimientos extraordinarios de "injunction" o "mandamus", al igual que las demandas presentadas contra funcionarios del Gobierno en su carácter personal que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones oficiales.

A tenor con el espíritu de la Ley, el Registro provee un instrumento de búsqueda que facilita la identificación de las reclamaciones por agencia, departamento, corporación pública o municipio, así como cualquier otro organismo de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial. De este modo se viabiliza el propósito legislativo de contar con una herramienta adicional para que el ciudadano pueda evaluar las ejecutorias de las entidades gubernamentales y sus funcionarios, además de proveerle a la propia Asamblea Legislativa información necesaria para establecer el presupuesto del Gobierno.

Sin embargo, una revisión al registro publicado en Internet, demuestra que el mismo está atrasado al 2007 y que no hay ningún caso reportado en el registro del 2008 o del 2009. El Senado de Puerto Rico está interesado en saber si es la realidad que no ha habido ninguna reclamación radicada contra ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico en ese período, o

conocer cual es la razón para que tan importante Registro no se encuentre al día y se esté incumpliendo con el mandato de la Ley Núm. 1 de 2003.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno al cumplimiento por parte del Departamento de Justicia, con la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2003, en lo relativo al deber de crear y mantener debidamente actualizado en el Departamento de Justicia el Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.- La referida Comisión deberá rendir un informe sobre sus hallazgos y recomendaciones dentro del término de ciento veinte días (120) a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.